

**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****28° período de sesiones**

Viena, 20 a 24 de mayo de 2019

Tema 8 del programa

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial
y nuevas cuestiones y respuestas relativas
a la prevención del delito y la justicia penal****Colombia y Honduras: proyecto de resolución revisado****Combatir el contrabando de bienes comerciales en los casos
comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional***La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, aprobada por la Asamblea General en su resolución [55/25](#), de 15 de noviembre de 2000, en la que, entre otras cosas, se establece la definición de grupo delictivo organizado y se ofrece un fundamento jurídico efectivo para la cooperación internacional con miras a facilitar la investigación y persecución de todas las formas de delincuencia comprendidas en ella,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción², que tiene la finalidad, entre otras, de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción y que pueden aplicar los Estados partes para prevenir y combatir los delitos comprendidos en su ámbito de aplicación y relacionados con el contrabando de bienes comerciales, incluso en los sectores de las aduanas y el control de fronteras,

Recordando además la resolución [70/1](#) de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, por la que se aprobó el conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos y sus metas correspondientes, en particular la meta 16.4,

Expresando su preocupación por las consecuencias del contrabando de bienes comerciales cometido por grupos delictivos organizados transnacionales, y por los posibles vínculos entre ese delito y la corrupción y otras formas de delincuencia organizada transnacional, como el blanqueo de dinero y el tráfico de drogas,

1. *Insta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de valerse de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.



contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción², en los casos aplicables y apropiados, para investigar y perseguir el contrabando de bienes comerciales;

2. *Invita* a los Estados partes a que consideren, cuando proceda, la posibilidad de tipificar como delito el contrabando de bienes comerciales, incluso tipificando los delitos que corresponda como delitos graves, conforme a la definición que figura en el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, cuando el delito tenga carácter transnacional y en él haya participado un grupo delictivo organizado;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a compartir, en consonancia con sus marcos jurídicos internos y sus obligaciones internacionales, las mejores prácticas y las dificultades encontradas en lo que respecta a prevenir y eliminar el contrabando de bienes comerciales como forma de delincuencia organizada transnacional y, a ese respecto, a trazar alianzas y construir redes, cuando proceda, a fin de promover la cooperación internacional;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que expongan sus opiniones y aportaciones sobre cómo puede contribuir la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a hacer frente al contrabando de bienes comerciales como forma de delincuencia organizada transnacional, y solicita a la Secretaría que le presente un informe al respecto en su 29º período de sesiones, atendiendo a los requisitos actuales en materia de presentación de informes;

5. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
